



Libertad y orden

Juzgado Promiscuo de Familia

Palacio de Justicia – Carrera 7 No. 9-02 – Teléfono 602 249 0989 Ext. 203

Correo Corporativo: J01pfroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Roldanillo Valle del Cauca

AUTO DE FAMILIA No. 0061

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

RADICACIÓN: 766223184001**20250000800** -primera instancia

**DEMANDANTES**

JHONN JAVIER BUENO PRADO

JUAN CAMILO ZÚÑIGA PRADO

**DEMANDADA -PRESUNTA TITULAR DEL ACTO DE APOYO**

MARÍA EVA PRADO MARTÍNEZ.

El agente del Ministerio Público es parte interesada.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Roldanillo Valle del Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Atendida la nota de Secretaría que antecede y revisada la demanda, encuentra el Juzgado que en ésta confluyen el requisito previsto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que ha sido promovida por persona distinta a la titular del acto jurídico, quien ha demostrado, por cierto, que la señora MARÍA EVA PRADO MARTÍNEZ, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo de comunicación y que, en tales condiciones, impedida para ejercer su capacidad legal, lo que trae como consecuencia que, eventualmente, se vulneren o amenacen sus derechos.

A la causa deben comparecer los señores MARÍA DIONISIA PRADO, JOSÉ DE JESÚS PRADO y GLORIA CECILIA PRADO, a quienes se les notificará esta demanda, la cual corre a cargo de la parte demandante, con el fin de prohijar los derechos de su pariente discapacitada.

Dada la situación de incapacidad de la señora MARÍA EVA PRADO MARTÍNEZ, que dispondrá que se realice visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del Despacho, para que se surta la correspondiente notificación y a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recae el apoyo judicial requerido. En dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que rodean tanto a la titular del acto como a su grupo familiar y, además, indicará la forma en que aquélla expresa sus gustos y preferencias; la relación de confianza entre ésta y la persona que fungirá como apoyo en la celebración de actos jurídicos y la determinación del perfil personal, cómo se comunica, datos biográficos correspondientes a momentos claves de trayectoria de vida, la forma en que decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones en este momento, sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras; también si la persona de apoyo se muestra como persona física, mental y económicamente idónea para ejercer el cargo como apoyo y cómo obtiene del titular del acto jurídico la información que le permita saber cuáles son sus deseos, preferencias y qué ajustes razonables sugiere para lograr una comunicación efectiva y, el Asistente Social, también informará si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios, si siempre está en su lugar de residencia y si requiere apoyo para sus desplazamientos.

Como salvaguarda para la defensa de los derechos de la señora MARÍA EVA PRADO MARTÍNEZ se procede a designar a profesional del derecho que le



Libertad y orden

Juzgado Promiscuo de Familia

Palacio de Justicia – Carrera 7 No. 9-02 – Teléfono 602 249 0989 Ext. 203

Correo Corporativo: J01pfroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Roldanillo Valle del Cauca

asista judicialmente en el presente trámite y, para tal fin, se nombra al doctor **ARNULFO CASTILLO**, nombramiento que se hace en analogía como se realiza la designación de curadores ad litem, a quien se le comunicará la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso; una vez aceptado el encargo se le compartirá el enlace del proceso para que tenga acceso a la información necesaria para la entrevista con su defendido y la actuación posterior dentro del trámite procesal, de la cual deberá rendir el correspondiente pormenorizado informe.

Citar, igualmente, para su comparecencia al señor Agente del Ministerio Público de La Unión Valle del Cauca para los fines indicados en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

A las partes, apoderados judiciales y al Ministerio Público se les compartirá el enlace del expediente a los correos informados dentro del plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** admitir la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo que por conducto de apoderado judicial proponen los señores **JHONN JAVIER BUENO PRADO** y **JUAN CAMILO ZÚÑIGA PRADO**, en favor de la señora **MARÍA EVA PRADO MARTÍNEZ**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso verbal sumario.

**SEGUNDO:** notificar la presente providencia a la titular del acto jurídico, lo cual se hará por medio de la Asistente Social del Juzgado, a efectos de que le corra traslado de la demanda y del auto admisorio, mediante la lectura de dichos actos procesales, dejando constancia si la notificada comprende el contenido de dichos documentos y si está de acuerdo o no, o en caso contrario, es decir, si no está en capacidad de comprender el alcance de los mencionados documentos, bajo registro de esta situación y las razones de tal falta de comprensión. Además, rendirá informe de su actuación en los términos reseñados en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** atendidas las acreditadas condiciones mentales de la señora **MARÍA EVA PRADO MARTÍNEZ**, se le designará para el efecto un Curador Ad Litem, nombramiento que recae en el doctor **ARNULFO CASTILLO**, y tal como se infiere del inciso 4º del Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dé contestación a la misma en el término de diez días y, una vez acepte la designación, se le compartirá el enlace del proceso para que tenga acceso a la información necesaria para la entrevista con su defendido y la actuación posterior dentro del trámite procesal.

**CUARTO:** notificar y correr traslado de la presente demanda al señor Personero Municipal de La Unión Valle del Cauca, para lo pertinente, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



Libertad y orden

Juzgado Promiscuo de Familia

Palacio de Justicia – Carrera 7 No. 9-02 – Teléfono 602 249 0989 Ext. 203

Correo Corporativo: J01pfoldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Roldanillo Valle del Cauca

## GLORIA ARIAS MARTÍNEZ

**Firmado Por:**

**Gloria Arias Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628b36ee2f74d32b155976dd7ff3c933e711f9220a2dd735327afdd17992e107**

Documento generado en 28/01/2025 09:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ROLDANILLO**

**ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**No 013**

Notifíquese a las partes el contenido de la providencia anterior.

Roldanillo Valle, **Enero 29** de 2025 8:00 am

**SONIA SÁNCHEZ RIAÑO**

**Secretaria**